



BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N°031-2025-MPL/CM.

Lampa, 25 de abril del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Lampa, de fecha 25 de abril del 2025, el informe 0215-2025-MPL/OPP/JATC, presentado por el jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto, el informe legal N° 293-2025/MPL/OAJ/HAMR, de la oficina de asesoría legal, el informe N° 150-2025-MPL/GEMU, de gerencia municipal, sobre solicitud de lo establecido en la Ley N° 32269, Ley que modifica a la ley N° 27972, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma constitucional, Ley N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y sus modificatorias, los gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 22 de marzo de 2025, ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 32269, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la Dieta de los Regidores, modificando el artículo 12° de la LOM con el siguiente texto: "Artículo 12.- Régimen de Dietas (...) El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad (...);

Modificaciones clave:

- Monto de la dieta: Los regidores recibirán como dieta el 30% de la remuneración mensual del alcalde, pagado únicamente por asistencia efectiva a las sesiones.

- Reajuste automático: El monto de la dieta se reajustará automáticamente si varía la remuneración del alcalde y deberá ser publicado obligatoriamente.

- Autorización para emisión de acuerdo de concejo: Los concejos municipales están autorizados a emitir, dentro de los 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley, el acuerdo de concejo correspondiente para establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores.

- Prohibición de pago de devengados: Se prohíbe autorizar cualquier pago de devengados por dietas anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Que, asimismo señala que estas modificaciones tienen como objetivo establecer precisiones sobre la dieta de los regidores municipales y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos. (...)"

Que, el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula Los Ingresos de Los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente.

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y su modificatoria Ley N° 31433, en su Título III, sobre los Actos Administrativos y de Administración de las Municipalidades; en su Capítulo II, sobre las Normas Municipales y los Procedimientos Administrativos, Sub. Capítulo I, sobre las Normas Municipales, Artículo 41°, sobre los Acuerdos: "Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo. Referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requiera, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que mediante Informe N° 0215-2025-MPL/OPP/JATC del jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto cumple con remitir pronunciamiento presupuestal con respecto a lo establecido en la ley N° 32269 Ley que modifica a la ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores, para el cumplimiento de los estipulado se estimaría lo siguiente, el reajuste al 30% de la remuneración mensual del alcalde, la dieta de regidores ascendería al monto de S/. 2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), es decir se tendría que incrementar al monto de S/. 729.00 (Setecientos veintinueve con 00/100 soles), es decir se tendría que incrementar el monto de S/. 729.00 (Setecientos veintinueve con 00/100 soles) a la dieta actual de cada regidor de la Municipalidad Provincial de Lampa, el mismo que será financiado con **FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DETERMINADOS**, quedando el reajuste de la siguiente manera:

Remuneración actual del alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa	Dieta actual de regidores de la Municipalidad Provincial de Lampa	30% de la remuneración mensual del alcalde según Ley N° 32269	Monto por incrementar a la dieta actual de regidores
7,500.00	1,521.00	2,250.00	729.00

Que mediante Informe Legal N° 293-20525/MPL/OAJ/HAMRN, de fecha 24 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica después del análisis correspondiente e interpretación de la norma, informa que se eleve al Pleno del Concejo municipal, para que al amparo del numeral 28) del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Art. 41° de la citada norma, así como al amparo del artículo único de la Ley 32269 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ESTABLEZCAN las dietas de los regidores y, en consecuencia, FIJAR el pago mensual de las dietas que perciben los señores regidores de lo que queda del período 2023- 2026, monto que no deberá superar en ningún caso el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde de esta comuna provincial por sesión asistida.

Que, mediante informe N° 150-2025-MPL/GEMU, de fecha 24 abril del 2025, remite a la oficina de secretaria general los actuados administrativos con respecto a la solicitud del regidor Oscar Raphael Ali Cabana, para el debate y votación respectiva.

Que mediante dictámenes de los vistos de las unidades involucradas recomendaron que se eleve al Pleno del Concejo municipal, para que al amparo del numeral 28) del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Art. 41° de la citada norma, así como al amparo del artículo único de la Ley 32269 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ESTABLEZCAN las dietas de los regidores y, en consecuencia, FIJAR el pago mensual de las dietas que perciben los señores regidores de lo que queda del período 2023- 2026, monto que no deberá superar en ningún caso el 30% de los ingresos mensuales por todo





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



concepto del alcalde de esta comuna provincial por sesión asistida., previo debate del Concejo Municipal, acordaron **POR UNANIMIDAD: APROBAR** el Régimen de Dietas de los regidores conforme la Ley N° 32269 "Ley que modifica La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la Dieta de los Regidores", a partir del mes de marzo del 2025 hasta la culminación de su gestión;

Que, estando a lo dispuesto y conforme a lo establecido en los artículos 9 y 4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del concejo municipal;

ACUERDO DE CONCEJO:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** como dieta de regidores de la Municipalidad Provincial de Lampa el monto de s/. 2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) **por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, con un máximo de dos (02) sesiones retribuidas al mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32269, equivalente al 30% compensación económica del alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa en estricto cumplimiento de la Ley N° 32269, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores, "Artículo único" que modifica el artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiéndose de establecer el monto a percibir por "Dietas" de los regidores en el monto correspondiente al 30% de la remuneración mensual del alcalde y demás documentos adjuntos al presente.**

ARTICULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a Gerencia Municipal quien en coordinación con la Dirección de Planeamiento y Presupuesto y demás Oficinas que corresponda cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a Secretaría General disponga la publicación del presente en los lugares visibles de la Municipalidad Provincial de Lampa, así como a la Unidad de informática y Sistemas disponga la publicación en el portal institucional de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

Abg. Maximiliano López Nina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

HERACLIDES OJEDA HUARILLOCLI

DNI: 80068280
ALCALDE

